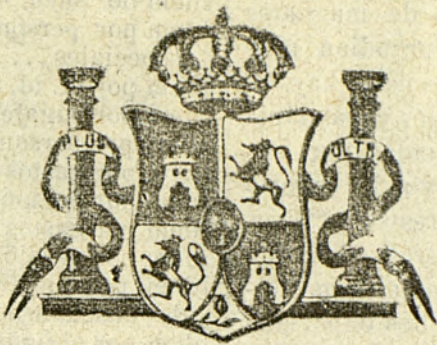


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 107.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en oficio de 8 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta la gran importancia histórica y artística de la Santa Iglesia Catedral de Burgos, ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional histórico y artístico, encomendando su inspeccion á la Comision provincial de monumentos de aquella localidad.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comision de monumentos de la provincia, con inclusion de copias de los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial.»

Copias de los informes que en la Real orden se citan.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—EXCMO. SR.: Si la unánime opinion de propios y extraños no hubiere ya hecho famosa la insigne fábrica que debida á la piedad del Rey D. Fernando III de Castilla y del Obispo D. Mauricio se alza gallarda y lujosa

á orillas del Arlanzon, un ligero exámen exterior ó interior de aquella hermosa fábrica bastaria á justificar el alto renombre que alcanza como excepcional obra del arte ojival, digna por todos conceptos de la preferente atencion y cuidado de cuantos en España se interesan por las glorias artísticas y muy especialmente del ilustrado Gobierno de S. M.

Las bellezas que en ella ha venido acumulando durante cinco siglos el ingenio de los mas maestros entre los maestros del arte de construir y de exornar con propiedad y buen gusto constituyen una página viva y elocuente de la historia del arte arquitectónico y escultural desde el siglo XIII hasta el decadente XVIII, que puso en mal hora mano en una de sus fachadas, para sustituir el rico y apropiado ingreso con una portada de estilo greco-romano que la afea y desnaturaliza. En aquel hermoso é incomparable monumento encuentra el artista grandes motivos de estudio, y puede apreciar cual en ningun otro el paso de los siglos, contemplando en él desde las austeras y sencillas formas de la arquitectura ojival del siglo XIII hasta las mas ricas y variadas muestras de la ornamentacion singular y afiligranada de aquel estilo en los siglos XIV y XV y aun en consorcio con otros elementos ornamentales que engendraron lo que despues se denominó estilo del Renacimiento.

Los reducidos límites de esta respetuosa comunicacion, encañinada á poner de manifiesto la grande importancia y belleza del insigne monumento que constituye la renombrada catedral de Burgos, y la necesidad de que V. E. se digne declararla monumento nacional artístico é histórico (que tambien bajo este último punto de vista ostenta títulos para ello) y que atienda con preferente solicitud á su reparacion y conserva-

cion, no permiten á esta Academia entrar en un detenido estudio de sus partes principales, apreciando á la menuda todos y cada uno de los prolijos detalles de ejecucion que la avaloran. ¿Pero quién que la haya visitado no ha quedado absorto y como anonadado bajo la influencia de tanta grandeza, de formas tan bellas y tan agradables como las que ostentan el rico cimborrio que cubre el crucero, la sin par capilla denominada del Condestable, y por fin las gallardas y preciosas agujas de las torres, cuya labor primorosa y delicada las semejan á encaje finísimo, y hacen considerarlas con el Rey D. Felipe II mas obra de ángeles que de hombres? ¿Quién no pronuncia con respeto los nombres de los Obispos D. Mauricio Alonso de Cartagena, Juan Alvarez de Toledo, el del Condestable de Castilla Pedro Hernandez de Velasco, y con no menos respeto, mezclado de veneracion, el nombre inmortal del Arquitecto Juan de Colonia y el del escultor Maese Felipe de Borgoña?

Tratándose de un edificio de tan reconocido mérito, estas indicaciones generales bastarán sin duda, Excmo. Sr., para que V. E., que tanto interés muestra por la conservacion de las joyas artísticas que nos legaron nuestros predecesores, se digne declarar monumento nacional artístico é histórico la célebre catedral de Burgos, y para que encomiende se reconozca por Arquitecto designado por V. E. el estado de solidez de ese glorioso alarde de la construccion ojival en su tercer período, que se conoce con el nombre de *agujas caladas de la catedral de Burgos*, cuya conservacion impone á este y á los futuros siglos como un deber ineludible la sana y vivificadora crítica.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá con el mayor acierto. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Simeon Avalos. —El Director, Federico de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. —EXCMO. SR.: Cuando nada importasen á esta Real Academia las incomparables bellezas artísticas amontonadas por mas de seis siglos en la catedral de Burgos, que es uno de los monumentos mas insignes de la cristiandad, todavía los tesoros históricos que encierra en memorias sepulcrales, tradiciones de todo género y documentos escritos de varia índole, utilísimos para esclarecer en muchos puntos el gran cuadro de la antigua cultura española, deberían estimarse títulos mas que suficientes á defenderla de toda degradacion. No es en rigor de la competencia de esta Academia un juicio razonado acerca de las condiciones y mérito artístico de tan notable fábrica, si bien la celebridad de que viene gozando y la consideracion de que una fama que se perpetúa de siglo en siglo y de gente en gente nunca carece de sólido fundamento, bien podrían justificar cualesquiera frases que este cuerpo literario, aunque extraño á la teoría y práctica del arte arquitectónico, consagrarse á enaltecerlo.

Así pues, no pecará la Academia de la Historia de invasora de atribuciones ajenas encareciendo, no ya la conveniencia, sinó la necesidad absoluta de que se conserven con escrupulosa diligencia todas las bellezas artísticas de ese gran templo nunca bastantemente encomiado, y menos aun si se atiende á que el motivo de la excitacion de V. E. á que emita dictámen acerca de la oportunidad de declararlo monumento nacional, no es otro que el de que se acuda por el Ministerio de Fomento, como anhela el muy Reverendo Arzobispo de Burgos, á la reparacion de

sus torres «con sus caladas y afiligranadas agujas que amenazan inminente ruina.»

Esas agujas, Excmo. Sr., obra del insigne Prelado D. Alonso de Cartagena, cuya construccion se atribuye al famoso Juan de Colonia, no pertenecen en verdad á la época en que la arquitectura ojival se mostraba mas lozana en su elegante y clásica sencillez. Acaso Juan de Colonia quiso rivalizar con Juan de Steinbach que en el siglo XIV habia dado al mundo artístico en la catedral de Strasburgo el espectáculo mas extraordinario del abuso del principio gótico, y por eso erigió en las dos célebres agujas de Burgos un monumento en que mas que el verdadero *arte* luce un sabio y estupendo *artificio*.

Y sin embargo, ese portentoso alarde de construccion del estilo ojival terciario que nos presenta la gran basílica del rey D. Fernando el Santo y del Obispo D. Mauricio, engalanada en el siglo XV, y que llamamos las *agujas de la catedral de Burgos*, debe esmeradamente conservarse; porque toda la crítica filosófica de las modernas escuelas arquitectónicas seria ineficaz para convencer á los amantes de las artes y de sus monumentos eruditos ó vulgares, nacionales y extranjeros, de que esas dos afamadas agujas no son una estupenda maravilla del estilo gótico florido, y de que no seria un odioso vándalo el que aspirase á demolerlas para poner en su lugar otras mas sencillas y de construccion mas resistente, como la de *San Pedro de Olite*, por ejemplo, ó como la de *Santa Maria del Palacio* de Logroño.

Con lo dicho, y absteniéndose de entrar en otras consideraciones sobre el carácter artístico de la insigne basílica burgalesa, cree esta Academia dejar expuesto cuanto de ella puede aceptarse en el terreno propio de la Historia del arte, no ageno en cierto modo á su instituto.

Respecto del interés puramente

histórico que á la catedral de Burgos va anejo, bástele á la Academia manifestar á V. E. que en el interior del templo hay suntuosos enterramientos de magnates en quienes se comprendian muchas y envidiables glorias; hay sepulcros de personajes cuyas lápidas parecen destinadas por sus inscripciones á servir de criterio para corregir errores biográficos de bultos, muy generalizados; que en su exterior hay esculturas conmemorativas de hechos importantes poco conocidos; que en su rico Archivo existen preciosísimas colecciones de documentos, como los *registros* que en 146 tomos contienen las actas capitulares desde fines del siglo XIV hasta el año 1865; otros 135 tomos en folio de escrituras de compra, ventas, censos, etc.; muchísimos volúmenes de peticiones; muchos tambien de cuentas de fábrica, llenos de peregrinas noticias de Arquitectos, escultores, pintores, plateros, bordadores, vidrieros, rejeros etc.; y por último, los famosos libros llamados *redondos*, de donde es de esperar se saquen algun dia inapreciables datos para depurar y esclarecer algunos interesantes sucesos de nuestra Historia eclesiástica y civil, y curiosas especies con que enriquecer las relaciones artísticas de Llaguno, Cean, Caveda, Cuadrado, etc. Por todo lo expuesto entiende esta Academia que debe la catedral de Burgos ser declarada monumento nacional, histórico y artístico.

V. E. no obstante consultará lo mas acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—El Secretario, Pedro de Madrazo. — Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Todo lo que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento á lo dispuesto por la preinserta Real orden.

Burgos 15 de Abril de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos durante el primer semestre de dicho año que comprende los meses de Julio á Diciembre de 1884, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Productos de rentas y censos de la provincia.....	1.647'07
Idem del repartimiento.....	281.994'80
Idem de Instruccion pública.....	12.385'54
Idem de Beneficencia.....	6.053'91
	<hr/>
	302.081'32
Remesas hechas al Instituto de 2. ^a enseñanza y Escuela Normal de Maestros.....	17.020
Suplementos ó anticipos hechos á este presupuesto por los fondos del de 1883-84.....	32.574'82
	<hr/>
Total cargo.....	351.676'14

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones de los Vocales de la Comision provincial y personal y material de las dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas municipales.....	37.165'80
Idem por sueldos del Depositario y Archivero provincial...	2.124'98
Idem por personal y material de las Juntas y Comisiones especiales.....	1.481'02
Idem por id. id. del Arquitecto provincial y Delineante....	2.473'50
Idem por bagajes.....	4.268'75
Idem por personal y material de la Imprenta provincial...	7.337'9
Idem por gastos de elecciones.....	156'75
Idem por personal y material de conservacion de carreteras.	20.863'05
Idem por gastos de conservacion de fincas provinciales....	2.901'10
Idem por pensiones de inutilizados en campaña.....	1.196
Idem por personal y material de la Junta provincial de 1. ^a enseñanza.....	3.683'90
Idem por obligaciones del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	20.536'07
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.....	5.028'86
Idem por personal y material de la Inspeccion de 1. ^a enseñanza.....	2.774'98
Idem por id. id. del Colegio de sordo-mudos y Academia de Dibujo.....	11.037'01
Idem por id. id. de la Biblioteca provincial.....	858'96
Idem por id. id. del Museo provincial.....	174'96
Idem por obligaciones de la Junta de Beneficencia y estancias de dementes pobres.....	8.086'36
Idem por id. de la Casa provincial de Misericordia.....	81.340'24
Idem por gastos imprevistos.....	3.516'68
Idem por gastos para construccion de nuevos Establecimientos.....	3.522
Idem por obras de construccion de carreteras.....	55.750'72
Idem por subvenciones á los Ayuntamientos para puentes.	3.297'92
Idem por otros gastos de interés provincial.....	3.528'58
	<hr/>
Remesas hechas al Instituto de 2. ^a enseñanza y Escuela Normal de Maestros.....	17.020
	<hr/>
Total data.....	300.126'08

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	351.676'14
Idem la data.....	300.126'08
	<hr/>
Existencia.....	51.550'06

En esta forma:

En la Depositaria provincial.....	49.363'01	} 51.550'06
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	1.200'91	
En la Escuela Normal.....	986'14	

Igual.

Burgos 1.^o de Abril de 1885.—El Contador, Leon Villen.

Abril 11.—La Diputacion provincial, en sesion de este dia, acordó aprobar este estado y que se publique en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial.—El Presidente, José R. de Juana.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ordinario de 1884-85.

Mes de Mayo de 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS.	TOTAL POR CAPÍTULO.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
1. ^o Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial, y personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas municipales.....	7500	} 10518
2. ^o Material de las mismas.....	900	
3. ^o Sueldos del Depositario y Archivero.....	355	
4. ^o Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	63	
5. ^o Material de estas Comisiones.....	1200	} 500
6. ^o Arquitecto provincial y Delineante.....	500	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1. ^o Gastos de quintas.....	12000	} 23868'75
2. ^o Idem de bagajes.....	4268'75	
3. ^o Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1600	
4. ^o Idem de elecciones.....	1000	
5. ^o Idem de calamidades públicas.....	5000	

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	2500	} 24500
	Material para estas mismas obras.....	20000	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	2000	

CAPÍTULO IV.—Cargas.

2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1300	1300
-----	--------------------------------------	------	------

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	6750	} 16950
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000	
3.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.	1000	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	800	
	Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	3000	
5.º	Academia de Bellas Artes.....	700	
6.º	Biblioteca provincial.....	500	
7.º	Museo provincial.....	200	

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	5000	} 30000
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	25000	

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3000	3000
--------	---	------	------

110136'75

SECCION 2.ª — GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	15000	15000
--------	---	-------	-------

CAPÍTULO II.—Carreteras.

2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30000	30000
-----	---	-------	-------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4000	4000
--------	---	------	------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	15000	15000
--------	--	-------	-------

64000

RESÚMEN.

	Pesetas.
Suma la Seccion 1.ª.....	110136'75
Suma la Seccion 2.ª.....	64000
Total general.	<u>174136'75</u>

En Burgos á 1.º de Abril de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, De Juana.

Abril 11 de 1885.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletín oficial.—El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 27 de Marzo de 1885.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Cardeñuela Riopico.—1885.—Mariano Ruiz Saiz núm. 1 y Leandro Sevilla Fernandez núm. 3: pendientes de justificacion. Agustin Gonzalez Ibeas, núm. 2: soldado.
1883.—Eusebio Bravo Diez, número 2: soldado, que ingrese en activo, siendo baja el núm. 5 Telesforo Hernando Blanco.
Susinos.—1885.—Salvador Perez

Perez, núm. 1: exento. Antonio Tovar Gomez, núm. 2: exento como corto de talla.

Sotragero.—1885.—Mariano Velasco Moreno, núm. 2: pendiente de justificacion.

Revilla del Campo.—1885.—Ulpiano Perez Cuñado, núm. 2: exento como corto de talla desestimando la excepcion legal. Felix Ruiz Cantero, núm. 3: que se oficie al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia rogándole se sirva deshacer el error cometido consignando en la carta de pago que dicho mozo es quinto por los Ausines, siendo así que el pueblo por donde el Felix responde es por el de Revilla del Campo. Joaquin Cuñado Palacios, núm. 4: pendiente de justificacion. Julian Alvarez Benito, número 5: exento como inútil, desestimando la excepcion legal. Anastasio Palacios Hernando, número 6: pendiente de justificacion.

Vicente Muñoz Perez, núm. 8: soldado.

1884.—Mariano Alvaro Munguira, núm. 3: soldado excedente de cupo.

1883.—Diego Gonzalez Gil, número 1: soldado, y que se dé de baja al núm. 3 Agapito Palacios Gonzalez.

1882.—Antonino Lopez Ortega, núm. 3: sin efecto la revision.

Ibeas de Juarros.—1885.—Lucas Martinez Ariño núm. 1 y Felipe Palacios Berzosa núm. 7: pendientes de justificacion. Raimundo Garcia, núm. 9: pendiente del fallo del Ayuntamiento.

Salgüero de Juarros.—1885.—Francisco Cubillo y Cañamaque, núm. 1: pendiente de justificacion.

1884.—Gervasio Segundo Galiana núm. 3 y Rafael Camuño Benito núm. 5: sin efecto la revision.

1883.—Bartolomé Galiana Reniaga, núm. 5: soldado y alta en activo, siendo baja el núm. 7 Florentin Lázaro Gallo.

Rubena.—1885.—Agustin Franco Castro, núm. 6: pendiente de justificacion.

Gamonal.—1884.—Florentino Saiz Alonso, núm. 1: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 3 de Fresno de Rodilla Remigio Martinez Rubio.

Robredo Temiño.—1885.—Claudio Arnaiz Olmo, núm. 1: pendiente de justificacion.

San Adrian de Juarros.—1885.—Roman Bartolomé Lopez, número 1: soldado. Nicomedes Lázaro Camarero, núm. 3: pendiente de justificacion.

1884.—Juan Manero Moreno, núm. 1: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 4 Marceliano Saiz Gomez.

Ontoria de la Cantera.—1882.—Santiago Gonzalez Reoyo, núm. 4: que se remita la fe de óbito.

Santa Cruz de Juarros.—1885.—Jacinto Avila Gentil, núm. 2: exento. Esteban Herrero Nieto, núm. 4: pendiente de justificacion.

Quintanaortuño.—1885.—José Ruiz Gutierrez, núm. 1: recluta de los artículos 88 y 92 de la ley.

Palazuelos de la Sierra.—1885.—Rafael Hernando Lázaro núm. 2 y Rafael Andrés Alegre núm. 3: exentos.

1882.—Lorenzo Hernando Lázaro, núm. 2: que comparezca á ser tallado en revision.

San Millan de Lara.—1885.—Aniceto Juez Barga, núm. 4: pendiente de justificacion.

1884.—Pablo Sainz Grañon número 1, Saturnino Varga Carcedo núm. 3, y Eleuterio Juez Bernabé núm. 6: que comparezcan á ser reconocidos en revision.

Santivañez Zarzaguda.—1885.—Valentin Iglesias Garcia núm. 2 y Emeterio Miñon Peña núm. 4: soldados. Florencio Varona Perez, núm. 6: pendiente de justificacion. Benito Fuentes Alvarez, núm. 7:

exento. Martin Herrera Alonso, núm. 9: pendiente de justificacion.

Que pase á activo el núm. 3 de Fresno de Rodilla Lucas Lopez Garcia, sustituto de décimas de Quintanapalla.

La Molina de Ubierna.—1884.—Antolin Vallejo Crespo, núm. 4: que comparezca á ser tallado en revision.

Lodoso.—1885.—Gregorio Peña Carrillo, núm. 2: exento.

Huérmece.—1885.—Mariano Garcia, núm. 2: soldado.

Medinilla.—1885.—Gregorio Gonzalez Arcos, núm. 1: pendiente de justificacion.

Quintanilla Vivar.—1885.—Lázaro Montero Vazquez, núm. 3: soldado.

1884.—Gabriel Arnaiz Gonzalez, núm. 2: soldado.

Rioseras.—1885.—Manuel Martinez Gutierrez, núm. 4: que se reclame el oportuno certificado de su existencia en el Ejército.

Tobes y Rahedo.—1882.—Francisco Martinez Moradillo, núm. 3: que comparezca á ser reconocido en revision.

Rublacedo de Abajo.—1883.—Sebastian Ibañez Conde, núm. 1: soldado, que ingrese en activo siendo baja el núm. 3 Bernabé Alonso Garcia.

Castromorca.—1883.—Pablo Garcia Martinez, núm. 2: que continúe comprendido en la reserva del art. 92 de la ley.

Sarracin.—1882.—Ignacio Peña Santa Cruz, núm. 1: soldado, que ingrese en activo, y se dé de baja al núm. 3 de Villavieja Agustin Vivar Gonzalo.

Quintanadueñas.—1885.—Mariano Fuenteurbel Perez núm. 2, y Alejandro Vivar Páramo núm. 6: pendientes de justificacion.

Las Celadas.—1883.—Simon Martin Gonzalez, núm. 1: exento.

San Pedro Samuel.—1885.—Martin Castrillo Quintano, número 1: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano Tomás en el Ejército activo. Angel Calzada Barona, núm. 3: pendiente de presentacion.

Ontomin.—1882.—Ignacio Medina Rodriguez, núm. 3: que comparezca á ser reconocido en revision.

Gredilla la Polera.—1885.—Cecilio Buggedo Medina, núm. 1: pendiente de presentacion. Benito Diez y Diez, núm. 2: pendiente de justificacion. Mariano Gonzalez y Gonzalez, núm. 4: que se pida certificacion de óbito de dicho mozo. Félix Alonso Perez, número 5: que se pida certificado de su existencia en el Ejército. Toribio Fernandez Diez, núm. 6: pendiente de presentacion á ser tallado. Admitir interinamente la sustitucion de Toribio Alvaro Benito, núm. 2, por el cupo de Vilovelva en el actual reemplazo con su hermano Julian.

Que se expidan los correspondientes certificados de libertad por haber redimido á metálico á los mozos Maximino Rodrigo Calvo núm. 126 por el cupo de esta Capital, José Fernandez Ortega núm. 1 por el de Riostras, Amancio Rodriguez Lopez núm. 84 por el de Burgos, Santiago Moral Goyo número 5 por el de Atapuerca y Aniceto Palacios Diez núm. 1 por el de Ontoria de la Cantera, todos del reemplazo de este año.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez y media de la noche.

Burgos 27 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Publicada en este periódico oficial con fecha 3 del corriente la circular respectiva á la formacion de matrículas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico de 1885-86, con las reglas á que han de atenderse para ello las autoridades y demás funcionarios á quienes les está encomendado tan importante servicio, con las demás prevenciones que son pertinentes á este caso, las que nuevamente vuelvo hoy á recomendar, en cumplimiento de orden superior, recibida en el dia de ayer en esta Delegacion, debo manifestar á los indicados funcionarios, como ampliacion á la referida circular, que al terminarse la redaccion del borrador de las expresadas matrículas suspendan este servicio hasta que se les comuniquen nuevas instrucciones para los trabajos sucesivos de copiar los dos ejemplares que han de ser autorizados, de formar las listas cobratorias y de llenar las matrices de los recibos talonarios.

Al propio tiempo he de recomendar muy eficazmente que cuando llegue el caso de remitir estos documentos, han de venir reintegrados del papel correspondiente, sin dar lugar á que por la Administracion se les reclame el cumplimiento de este precepto, y con la certificacion del acuerdo

recaido por el Ayuntamiento para la imposicion del recargo aplicado á gastos municipales.

Burgos 18 de Abril de 1885.—J. Gabaldon Cisneros.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 42 y 49 del Reglamento vigente de la contribucion industrial deberán reunirse en esta Administracion los individuos de las clases que forman gremio cuando exceda de diez, con el fin de proceder á la eleccion y nombramiento del número de Síndicos y peritos repartidores que la ley les concede; y los de las que no lleguen á este número, para el nombramiento de un Síndico á que tienen derecho, procediendo acto continuo bajo mi presidencia á la clasificacion y señalamiento de cuotas. En virtud, pues, de lo manifestado, la Dependencia de mi cargo invita á los Sres. que pertenecen á las referidas clases ó gremios que á continuacion se expresan para que concurran al local ó edificio que ocupa esta Administracion en el dia y hora que se designa á cada uno de los indicados gremios, con objeto de realizar este acto indispensable para la formacion de la matrícula de esta Capital que ha de regir en el próximo año económico.

No obstante lo manifestado, debo advertir que la falta de asistencia á este acto pudiera ocasionar perjuicios á los industriales, debiendo estos á su presentacion venir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de contribucion que acredite haber satisfecho el del último trimestre vencido ó del duplicado de la declaracion de alta si por no haberse remitido á la Delegacion del Banco la liquidacion no le ha sido exigido aun el pago; en la inteligencia que de no concurrir, la Administracion está autorizada por el art. 54 del indicado Reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y clasificadores, y se entenderá que el gremio renuncia al derecho que la ley le concede para este caso.

Burgos 17 de Abril de 1885.—Eliodoro de Astorza.

MES.	DIA.	HORA.	GREMIOS.
Abril	22	9 mañana.	Vendedores de géneros ultramarinos por mayor.
»	»	9½ »	Idem de hierro y acero.
»	»	10 »	Idem de tejidos por mayor.
»	»	10½ »	Fondas con hospedaje.
»	»	11 »	Vendedores de joyas.
»	»	11½ »	Idem de alfombras por menor.
»	»	12 »	Idem de drogas.
»	»	2 tarde.	Idem de ferretería.
»	»	2½ »	Idem de papel.
»	»	3 »	Cafés sin comidas.

Abril	22	3½ tarde.	Vendedores de ropas hechas.
»	»	4 »	Idem de tejidos por menor.
»	»	4½ »	Idem de quinqués.
»	»	5 »	Idem de quincalla ordinaria.
»	»	5½ »	Idem de vino por mayor.
»	»	6 »	Idem de libros.
»	23	9 mañana.	Idem de sedas y cintas.
»	»	9½ »	Idem de comestibles.
»	»	10 »	Idem de ropas hechas ordinarias.
»	»	10½ »	Idem de curtidos por menor.
»	»	11 »	Idem de chocolate.
»	»	11½ »	Idem de relojes.
»	»	12 »	Idem de loza fina.
»	»	2 tarde.	Idem de vinos generosos.
»	»	2½ »	Idem de tocino, jamones y embutidos.
»	»	3 »	Idem de sombreros.
»	»	3½ »	Idem de vino comun.
»	»	4 »	Idem de calzado.
»	»	4½ »	Paradores ó mesones.
»	»	5 »	Tiendas de abacería.
»	»	5½ »	Vendedores de loza entrefina.
»	»	6 »	Idem de cacharros ordinarios.
»	24	9 mañana.	Casas de huéspedes.
»	»	9½ »	Vendedores de sanguijuelas.
»	»	10 »	Idem de semillas.
»	»	10½ »	Idem de carnes frescas ó tablajeros.
»	»	11 »	Idem de leña y carbon.
»	»	11½ »	Alquiladores de muebles usados.
»	»	12 »	Bodegonos ó figones.
»	»	2 tarde.	Horchaterías.
»	»	2½ »	Agentes de negocios.
»	»	3 »	Comisionistas de granos.
»	»	3½ »	Comerciantes, capitalistas, etc.
»	»	4 »	Prestamistas sobre alhajas.
»	»	4½ »	Almacenistas de carbon de piedra.
»	»	5 »	Idem de maderas de construccion.
»	»	5½ »	Idem id. de taller.
»	»	6 »	Idem de lana en rama.
»	25	9 mañana.	Idem de pieles sin curtir.
»	»	9½ »	Idem de trapos.
»	»	10 »	Establecimientos de enseñanza.
»	»	10½ »	Tintes de tejidos nuevos.
»	»	11 »	Albítares ó herradores.
»	»	11½ »	Farmacéuticos.
»	»	12 »	Maestros de Obras.
»	»	2 tarde.	Médicos-Cirujanos.
»	»	2½ »	Profesores de música.
»	»	3 »	Veterinarios.
»	»	3½ »	Abogados.
»	»	4 »	Escribanos de Cámara.
»	»	4½ »	Idem del Juzgado.
»	»	5 »	Notarios colegiados.
»	»	5½ »	Procuradores.
»	»	6 »	Relatores.
»	27	9 mañana.	Notarios del Tribunal eclesiástico.
»	»	9½ »	Confiteros y cereros.
»	»	10 »	Sastres que surten géneros.
»	»	10½ »	Fotógrafos.
»	»	11 »	Lapidarios marmolistas.
»	»	11½ »	Tintes de ropas usadas.
»	»	12 »	Impresores.
»	»	2 tarde.	Ebanistas.
»	»	2½ »	Guarnicioneros.
»	»	3 »	Peluqueros.
»	»	3½ »	Plateros de composturas.
»	»	4 »	Jalmeros y cabestreros.
»	»	4½ »	Alpargateros.
»	»	5 »	Boteros que hacen corambres.
»	»	5½ »	Caldereros.
»	»	6 »	Cajeros y cofreros.
»	28	9 mañana.	Carpinteros con taller.
»	»	9½ »	Constructores de carros.
»	»	10 »	Idem de hormas.
»	»	10½ »	Cordoneros y jalmeros.
»	»	11 »	Encuadernadores.
»	»	11½ »	Grabadores.
»	»	12 »	Herreros y cerrajeros.
»	»	2 tarde.	Hojalateros y vidrieros.
»	»	2½ »	Hornos de bollos.
»	»	3 »	Idem de cocer pan.
»	»	3½ »	Maestros soladores.
»	»	4 »	Modistas.
»	»	4½ »	Barberos.
»	»	5 »	Pintores.
»	»	5½ »	Sastres á la medida.
»	»	6 »	Silleros de paja basta.
»	29	9 mañana.	Torneros.
»	»	9½ »	Zapateros.